



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 9 de junio de 2023

Ref.: Verbal restitución inmueble

Auto adopta medida de saneamiento, tiene por notificado y prescinde etapa probatoria.

Rad. No. 11001-40-03-022-2022-00582-00

Revisadas nuevamente las actuaciones al interior de este asunto, se tiene que el codemandado **Mauro Fabian Leguizamón Guerrero**, se tuvo por notificado por conducta concluyente mediante auto proferido el 27 de octubre de 2022 (PDF 018), quien dentro del interregno de ley contestó la demanda y propuso excepciones de mérito (PDF 013), de la cual se descorrió el traslado respectivo por parte del extremo actor (PDF 015 y 016).

No obstante, en el numeral 2º del auto adiado 27 de octubre de 2022, esta judicatura dispuso que *“el precitado codemandado no será oído hasta tanto no acredite que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total de los cánones y demás conceptos que se acusan como adeudados en el escrito de demanda, o en su defecto, allegue los recibos de pago expedido por el arrendador correspondientes a los tres (3) últimos períodos (inc. segundo, núm. 4º, art. 384 del CGP).”*

Sin embargo, de la contestación arrimada por el precitado codemandado, se advierte que en términos generales aquel desconoce la existencia misma del contrato de arrendamiento, pues categóricamente manifestó *“que jamás se obligó con el pago de arriendo en favor del demandante”*, lo que supone que resulte excesivo exigirle la prueba del pago de los cánones para ser escuchado en el proceso judicial, pues así lo ha reiterado en múltiples ocasiones la Corte Constitucional, quien memoró que *“Cuando no se tenga certeza sobre la existencia del contrato de arrendamiento, no debe exigirse al demandado la prueba del pago de los cánones, para ser escuchado en el proceso judicial”*¹

Lo que por supuesto, significa de manera alguna prejuzgamiento en un sentido u otro, pues tales argumentos serán objeto del estudio de las excepciones en punto para respaldar dicho supuesto.

Por tanto, en ejercicio del control de legalidad previsto en el canon 132 *ejusdem* y en cumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 42 *ibídem*, es menester adoptar una medida de saneamiento, se dispone:

¹ Sentencia T-482/20 M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: DEJAR SI VALOR NI EFECTO el numeral 2° del auto adiado 27 de octubre de 2022, mediante el cual se resolvió no escuchar al codemandado **Mauro Fabian Leguizamón Guerrero**, conforme lo aquí expuesto.

SEGUNDO: TENER en cuenta que los codemandados **Reyes de Jesús Cruz Ojeda, Zenaida Guerrero Cruz y Nelcy Hermelinda Guerrero Cruz**, se entienden notificados conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del CGP (PDF 020, 023 y 024), quienes dentro del interregno de ley guardaron silencio.

TERCERO: Comoquiera que no existen pruebas que decretar más allá de las documentales obrantes en el proceso, prescindir del término probatorio con el fin de emitir sentencia anticipada en el presente litigio, conforme el numeral 2° del artículo 278 del C.G.P.

CUARTO: Ejecutoriado el presente proveído, secretaría proceda a incluir el expediente en la lista del artículo 120 del CGP e ingresar al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 094 del 13 de junio de 2023.

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f93cb9d006552b8b697488e42a2c91f07c5296cce18a013a3b0086458073590**

Documento generado en 09/06/2023 09:14:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>